

Medellín, 19 de diciembre de 2023

Doctora
FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ 9 ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia.
E. S. D.

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN LTDA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
LLAMADAS EN GARANTÍA	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, AXA Colpatria Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Allianz Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., SBS Seguros Colombia S.A.
RADICADO	05001333300920230032000
ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO ESL

LAURA FLÓREZ VÉLEZ, abogada portadora de la tarjeta profesional 238.564 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la firma CERTEZZA GESTIÓN JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., quien cuenta con poder especial otorgado por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, para su representación judicial en este proceso, en la oportunidad correspondiente y mediante el presente escrito, procedo a formular llamamiento en garantía a la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO identificada con NIT 900.484.868-7, domiciliada en la ciudad de Medellín, representada legalmente por Ruby del Carmen Monsalve Herrera identificada con cédula de ciudadanía 29.765.526, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS, interpuso demanda a través de medio de control de reparación directa en contra del METRO DE MEDELLÍN LTDA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA, pretendiendo que se le reconozca y pague la indemnización por los daños patrimoniales y morales que presuntamente se originaron a raíz de un hecho que tuvo lugar el 22 de julio de 2021 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas STW018, el cual es propiedad del Metro de Medellín, conducido en ese momento por Juan David Vásquez Sepúlveda.

SEGUNDO: Para la época de los hechos, estaba vigente el contrato interadministrativo n.º 003353C-20 entre el Metro de Medellín y la Institución Universitaria Pascual Bravo, el cual tenía por objeto la *“Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la empresa”*.

TERCERO: A su vez, la Institución Universitaria Pascual Bravo celebró con la Fundación Pascual Bravo, el contrato de fomento de actividades de ciencia y tecnología” n.º 004 de 2021, el cual tenía como objeto *“Fomento a la actividad de promoción científica y tecnológica para brindar apoyo humano, técnico, innovador, científico y administrativo para apoyar las actividades de ciencia, tecnología e innovación del contrato interadministrativo 003353c-20 suscrito entre la Institución Universitaria Pascual Bravo con el Metro de Medellín y cuyo objeto es Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá”*.

CUARTO: Una de las obligaciones con las que debía cumplir la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO, en virtud del contrato suscrito con la institución universitaria era garantizar las condiciones que permitan el movimiento de los buses requeridos para la operación comercial del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá. En virtud de ello, la llamada en garantía, fungió como empleadora del conductor del vehículo en cuestión, Juan David Vásquez.

QUINTO: En la cláusula décima novena del contrato suscrito con la Fundación Pascual Bravo se pactó la indemnidad en virtud de la cual es obligación de la Fundación mantener libre a la Institución contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes.

SEXTO: En caso de que se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda, configurándose la responsabilidad administrativa y patrimonial, la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO, estaría obligada a dejar indemne a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, conforme lo descrito en la cláusula de indemnidad señalada en el hecho anterior.

PRETENSIONES

1. Llámese en garantía a la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO con base en lo descrito en los hechos de esta solicitud, particularmente en la cláusula décima novena del contrato n.º 004 de 2021, celebrado entre la llamante INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y la Fundación.
2. En el evento en que se declare responsable administrativa y patrimonialmente responsable a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO por los hechos descritos en la demanda de la referencia, condénese a la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO a pagar lo reconocido en la sentencia a título de indemnización en virtud de la

cláusula de indemnidad pactada entre el llamante y el llamado en garantía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía como figura procesal permite vincular al llamado como tercero, haciéndolo parte del proceso judicial, en virtud de un derecho legal o contractual de exigirle al llamado que indemnice al llamante por las sumas que haya debido pagar cuando se resuelven favorablemente las pretensiones de una demanda.

Según el artículo 64 del Código General del Proceso *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*

En el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo también se hace mención de esta figura procesal, para quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de un perjuicio que llegara a sufrir, o desembolso del pago total o parcial del pago realizado en razón de la sentencia, asunto que será resuelto en el mismo proceso al citar al llamado.

En el presente caso es procedente el llamamiento en garantía realizado a la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO, Entidad Sin Ánimo de Lucro, basado en la relación contractual que existía con la Institución Universitaria Pascual Bravo, en la cual la fundación se comprometió, entre otras cosas, a mantener indemne a la I. U. Pascual Bravo, por actuaciones atribuibles a los conductores vinculados laboralmente por la Fundación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Con la presente, se adjuntan:

- Contrato de Fomento de Actividades de Ciencia y Tecnología entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y la Fundación Pascual Bravo n.º 004 de 2021 (Metro) y modificaciones.
- Certificado de existencia y representación legal de la F.P.B ESL.

Las demás pruebas reposan en el expediente o se anexan con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que a su vez hizo la Empresa de Transporte Masivo Metro de Medellín a nuestra representada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que formularé a la representante legal de la Fundación Pascual Bravo, RUBY DEL CARMEN MONSALVE HERRERA, o a quien haga sus veces.

ANEXOS

El poder y las enlistadas como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La llamante en garantía en la dirección calle 73 No. 73A-226, Medellín.
Teléfono: 448 0520 ext. 1050 y 1066, correo electrónico:
notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co

Carrera 43 A No. 3 Sur-130, torre 2 oficina 911 Edificio Milla de Oro, Distrito de Negocios; Teléfono 366 6405, correo electrónico:
laura.florez@certezzajuridica.com
notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co

La llamada en garantía en la dirección en la calle 27 A No. 81 A-16, Medellín.
Correo electrónico: contador@funpb.org juridica@funpb.org

Cordialmente,



LAURA FLÓREZ VÉLEZ

CC. 1.037.590.982

TP. 238.564

Celular: 312 711 27 74

Enviado al e-mail: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19/12/2023